Naciones Unidas CERD/C/CYP/CO/17-22/Add.1

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general
2 de marzo de 2015
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés solamente

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Observaciones finales sobre los informes periódicos combinados 17º a 22º de Chipre

Adición

Información recibida de Chipre sobre el seguimiento de las observaciones finales*

[Fecha de recepción: 14 de julio de 2014]

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en el artículo 65 de su reglamento enmendado, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en sus observaciones finales sobre los informes periódicos 17º a 22º de Chipre (CERD/C/CYP/17-22), aprobadas por el Comité en su 83º período de sesiones (12 a 30 de agosto de 2013) (CERD/C/CYP/CO/17-22), pidió a Chipre que facilitara información, dentro del plazo de un año a partir de la aprobación de sus conclusiones, sobre el seguimiento que hubiera dado a las recomendaciones que figuraban en los párrafos 13, 20 y 23 de las observaciones finales.

2. Chipre ha preparado un informe provisional (en adelante, el "presente informe") para proporcionar información sobre las recomendaciones 13, 20 y 23. El presente informe se ha preparado de conformidad con la orientación recibida de la Secretaría del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

3. El presente informe ha sido preparado por el Comisionado Jurídico de Chipre, el cual, de conformidad con una Decisión del Consejo de Ministros (Decisión Nº 38.958, de fecha 25 de febrero de 1993), se encarga de velar por el cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes que imponen a Chipre los instrumentos internacionales de derechos humanos. El informe se preparó sobre la base de la información y los datos proporcionados por los ministerios y servicios competentes en los asuntos concretos. También se obtuvo información de la Ombudsman, el Organismo de Lucha contra la Discriminación y la Autoridad de la Radio y la Televisión de Chipre.

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.15-04010 (S) 250315 260315

Se ruega reciclar

4. Debido a la ocupación ilegal ininterrumpida del 36,2% del territorio de la República de Chipre, el Gobierno no está en condiciones de ejercer un control efectivo sobre todo su territorio nacional y no puede asegurar la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos o adoptar medidas a fin de aplicar las recomendaciones de los comités internacionales de derechos humanos en las zonas que no están bajo su control efectivo. Este hecho se recoge en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre (A/HRC/22/18). Como consecuencia de ello, el Gobierno de la República de Chipre no está en condiciones de garantizar la plena realización de sus políticas y de aplicar sus leyes, políticas y programas relativos a los derechos humanos y la eliminación de todas las formas de discriminación racial de las personas que viven en las zonas ocupadas. Cabe recordar que la adhesión de Chipre a la Unión Europea estaba sujeta al Protocolo Nº 10 del Acta de Adhesión de 2003, según el cual la aplicación del acervo comunitario quedaba "suspendida en las zonas de la República de Chipre en las que el Gobierno de la República de Chipre no ejerza un control efectivo". En consecuencia, toda la información y los datos que figuran en el presente informe se refieren a las zonas controladas por el Gobierno.

5. Chipre se ha visto sometido a una presión cada vez mayor en los mercados financieros, en el contexto de las crecientes preocupaciones acerca de la sostenibilidad de las finanzas públicas, incluido su debilitado sector financiero y la magnitud de las posibles medidas de apoyo públicas. Algunos de los desequilibrios han surgido como resultado del contagio negativo de la crisis de la eurozona. Otros desequilibrios han sido nacionales y de mayor duración. A la luz de estas graves perturbaciones económicas y financieras, las autoridades chipriotas pidieron oficialmente asistencia financiera en forma de un préstamo a la Facilidad Europea de Estabilidad Financiera del Mecanismo Europeo de Estabilidad el 25 de junio de 2012, así como al Fondo Monetario Internacional (FMI), con miras a apoyar que la economía volviera a crecer de manera sostenible, garantizando un sistema bancario que funcionara debidamente y salvaguardando la estabilidad financiera de la Unión Europea y de la eurozona. El 16 y el 25 de marzo de 2013, el Eurogrupo llegó a un acuerdo político con las autoridades chipriotas sobre los principales elementos de un programa de ajuste macroeconómico para Chipre con una dotación financiera de hasta 10.000 millones de euros, que incluía la reestructuración y reducción sustancial del sector bancario y el fortalecimiento de los esfuerzos de consolidación fiscal, reformas estructurales y privatización. En abril de 2013, se llegó a un acuerdo respecto de un amplio conjunto de políticas que se ejecutarían en un programa de ajuste macroeconómico de tres años. Los principales objetivos, medidas y resultados se establecieron en un proyecto de memorando de entendimiento entre la Comisión y la República de Chipre.

6. El programa de ajuste macroeconómico tiene por objeto devolver la confianza a los mercados financieros, restablecer el equilibrio macroeconómico y permitir que la economía regrese al crecimiento sostenible. Para alcanzar estos objetivos, el programa se basa en tres pilares. El primer pilar es una estrategia para el sector financiero basada en la reestructuración y la reducción de sus instituciones financieras y el fortalecimiento de su supervisión, acompañada de esfuerzos para hacer frente al déficit de capital y liquidez. El segundo pilar es una ambiciosa estrategia de consolidación fiscal, basada en la consolidación de los esfuerzos emprendidos en 2012, en particular mediante la adopción de medidas para reducir el gasto primario actual, aumentar los ingresos públicos, mejorar el funcionamiento del sector público y mantener la consolidación fiscal a mediano plazo. Se prevé mejorar aún más la aplicación eficaz de los fondos de la Unión Europea, estructurales y de otro tipo, así como las iniciativas normativas de la Unión Europea orientadas a aumentar el empleo y el crecimiento. Esto contribuirá a la senda de crecimiento a largo plazo de Chipre. El tercer pilar consiste en un ambicioso programa de reformas estructurales, con miras a apoyar la competitividad y el crecimiento sostenible y equilibrado, de conformidad con lo dispuesto en las recomendaciones concretas formuladas

a Chipre en 2012, y a permitir la corrección de los desequilibrios macroeconómicos. Recordando el acuerdo político de 28 de febrero de 2013, relativo a una recomendación del Consejo sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil, deberían mantenerse las oportunidades para los jóvenes y sus perspectivas de empleo.

7. El presente informe proporciona información sobre las recomendaciones 13, 20 y 23 y se centra en las novedades en la legislación, la administración, las políticas gubernamentales y los planes de acción nacionales desde agosto de 2013 (en adelante, "período objeto de examen").

Recomendación en el párrafo 13 de las observaciones finales (CERD/C/CYP/CO/17-22) – "Incitación al odio racial"

"*El Comité expresa su preocupación por el uso del discurso racista por algunos políticos y en los medios de comunicación que vilipendia y promueve los prejuicios contra las personas de origen extranjero en el Estado parte (arts. 4 y 5).*

El Comité recomienda que el Estado parte condene firmemente el uso del discurso racista por los políticos y en los medios de comunicación. Además, recordando que la incitación a la discriminación racial está prohibida en el Estado parte, el Comité lo insta a que investigue a fondo y, en su caso, enjuicie tales actos."

8. Chipre intensificó sus esfuerzos en su lucha contra la xenofobia y, más concretamente, contra la incitación al odio racial, incluidos los discursos de odio expresados por los políticos y las personalidades públicas y en los medios de comunicación en general. La lucha contra la xenofobia y la incitación al odio es un proceso continuo y una prioridad en el programa del Gobierno bajo el título "Política en Materia de Seguridad". El Gobierno expresó en numerosas ocasiones su compromiso de tolerancia cero respecto de actos racistas, como la incitación al odio racial, y sigue adoptando medidas concretas a todos los niveles.

9. Se asumieron compromisos contra la discriminación y los ministros enviaron mensajes (por ejemplo, el Ministro de Justicia y Orden Público, el Ministro del Interior y el Ministro de Finanzas) y funcionarios independientes (por ejemplo, el Comisionado Jurídico, la Ombudsman y el Comisionado para los Derechos del Niño) en diversos actos públicos y en publicaciones.

10. En relación con la legislación, de conformidad con un proyecto de ley de enmienda de la Ley de Prensa (artículo 17), que está siendo objeto de consultas por las autoridades e instituciones competentes, los responsables de un periódico en que figure una noticia incorrecta que sea ofensiva para una persona están obligados a publicar la corrección correspondiente. A tal efecto, la Comisión de Denuncias de los Medios de Comunicación de Chipre también ha publicado las directrices que deben seguirse en los medios de comunicación.

11. Con respecto al enjuiciamiento de los actos de incitación al odio, el 11 de septiembre de 2013, en virtud del artículo 18 b) de la Ley sobre la Cyprus Broadcasting Corporation, capítulo 300A, que dispone que "la Corporación tiene prohibida la difusión de programas que inciten al odio por motivos de raza, género, religión u origen étnico", la Autoridad de la Radio y la Televisión de Chipre impuso una multa a la Cyprus Broadcasting Corporation porque un invitado en un programa de televisión formuló observaciones racistas, xenófobas y ofensivas (caso Nº 53/2013 (68)).

12. Otro caso investigado por la Autoridad de la Radio y la Televisión de Chipre, el caso Nº 55/2013 (3), de 30 de octubre de 2013, se refería a la difusión por un canal de televisión privado el 18 de junio de 2013 de un reportaje en el que se utilizaba el lenguaje

de manera que podía ofender a las personas de origen extranjero. La Autoridad de la Radio y la Televisión de Chipre le impuso una multa por violación del artículo 25 3) a) del Reglamento relativo a las Estaciones de Radio y Televisión de 2000 (Nº 10/2000), que se refiere a la utilización del lenguaje de tal manera que pueda ofender la sensibilidad de los extranjeros.

13. Durante el período objeto de examen, no ha habido incidentes de difusión de discursos racistas pronunciados por políticos.

14. En los medios de comunicación, concretamente en la televisión, se inició una campaña contra el discurso del odio, "NO HATE Speech", que contó con la participación de atletas chipriotas de renombre, incluso ganadores olímpicos.

15. En el marco de la campaña del Consejo de Europa "NO HATE", el 21 de marzo de 2014, Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, la Organización de la Juventud de Chipre, en cooperación con el Organismo de Lucha contra la Discriminación, elaboró un glosario de los principales términos relacionados con el racismo y la discriminación. El glosario se distribuyó a alumnos de secundaria y grupos de jóvenes. La Oficina del Ombudsman también coopera con la Unión de Periodistas de Chipre a fin de crear un glosario similar para el uso de los medios de comunicación en general.

Recomendación en el párrafo 20 de las observaciones finales – "Derechos de los migrantes"

"**Migrantes**

El Comité está preocupado por la discriminación de los migrantes, entre otras cosas, en el acceso al empleo y la vivienda, que se ve agravada por las medidas de austeridad derivadas de la actual crisis económica y el aumento de las actitudes discriminatorias y los estereotipos raciales relacionados con las personas de origen extranjero (art. 5).

El Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para proteger los derechos de los migrantes luchando contra los estereotipos raciales y las actitudes discriminatorias, en particular mediante campañas de concienciación, y aplicando la legislación contra la discriminación racial en todas las esferas de la vida pública. El Comité insta al Estado parte a que incluya medidas específicas a tal efecto en el Plan de acción nacional para la integración de los nacionales de terceros países que residan legalmente en Chipre para 2013-2015. El Comité señala a la atención del Estado parte su Recomendación general Nº 30 (2004) sobre la discriminación contra los no ciudadanos."

16. La decisión de Chipre de salvaguardar los derechos de los migrantes se pone de manifiesto a través de la serie de medidas que ha adoptado y seguirá haciéndolo a fin de encontrar un equilibrio entre la necesidad de un sistema de inmigración eficaz y la protección de los derechos de los migrantes y, al mismo tiempo, a fin de promover un enfoque más coordinado y eficaz entre las autoridades competentes.

17. Dentro de este marco, el Gobierno ha decidido poner en marcha un Plan Nacional de Acción Revisado para la Integración de los Nacionales de Terceros Países que Residan Legalmente en Chipre que abarque el período de 2014 a 2016. En el nuevo Plan Nacional de Acción se toman debidamente en consideración las observaciones, las observaciones finales y las recomendaciones formuladas por los órganos creados en virtud de tratados en relación con los informes nacionales presentados por Chipre, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en un esfuerzo por subsanar las posibles

deficiencias del anterior Plan Nacional de Acción. El nuevo Plan Nacional de Acción será el resultado de la celebración de consultas entre las autoridades competentes, los mecanismos de vigilancia nacionales independientes, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y los interlocutores sociales. Sus principales elementos comprenderán, entre otras cosas, medidas normativas de inclusión social y protección de las personas vulnerables y lucha contra la discriminación y el racismo.

18. En relación con la legislación, un avance reciente fue la promulgación de la Ley Nº L.7(III)/2014, por la que se ratificó el Acuerdo de Cooperación entre Chipre y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), de 13 de junio de 2014. Sobre la base de esa Ley, la OIM dirigirá una oficina en Chipre, que prestará servicios técnicos y de asesoramiento relacionados con la inmigración, el derecho internacional sobre inmigración, la lucha contra la trata, la devolución de los migrantes en situación irregular, la repatriación voluntaria, los desplazados internos y externos y otras personas necesitadas, los programas de reasentamiento, etc. Esta Ley se considera un hito, ya que será un instrumento útil y amplio para hacer frente de manera eficaz a los múltiples aspectos de la migración irregular.

19. La aplicación de la legislación de lucha contra el racismo es de suma importancia, ya que es un indicador de que los derechos humanos están realmente protegidos. Con respecto a los casos de discriminación, la policía tramitó 8 casos de esa índole en el año 2013; de ellos, 5 se investigaron por la vía penal, de los que 4 se remitieron a la jurisdicción penal; 1 concluyó con la imposición de una multa por el tribunal. En cuanto al año 2014, no se puede proporcionar información alguna aún, ya que los datos de la policía se publican anualmente al final del año. Cualquier información adicional sobre las estadísticas de la policía sobre los casos e incidentes penales de carácter racial o por motivos raciales del período comprendido entre 2005 y 2013 están a disposición del público en el sitio web de la policía: http://www.police.gov.cy/police/police.nsf/All/2D15A9634F632DE5C2257CB6003606DB/$file/Ratsismos%20Agglika%202005-2013.pdf.

20. Con respecto al acceso al empleo de los migrantes, su derecho a la igualdad de trato, según se indicó en anteriores informes nacionales de Chipre, está protegido por la legislación nacional, en particular, por la Ley sobre la Igualdad de Trato Independientemente de la Raza o el Origen Étnico en el Empleo [Nº L.59(I)/2004] que prevé, entre otras cosas, la igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico en el acceso al trabajo, las condiciones de empleo y los despidos y la remuneración y el acceso a la formación profesional. La igualdad de trato a los trabajadores extranjeros en relación con las condiciones de empleo (horarios de trabajo, sueldos y otras prestaciones, vacaciones, remuneración de horas extraordinarias, funciones, etc.) también está protegida mediante contratos por escrito firmados por los empleadores y los trabajadores extranjeros. Las condiciones de empleo están en conformidad con los convenios colectivos pertinentes firmados por las organizaciones de empleadores y de trabajadores. En relación con las denuncias presentadas por los trabajadores extranjeros, se ha establecido específicamente un mecanismo de examen, dependiente del Departamento de Relaciones Laborales.

21. En materia de educación, el Ministerio de Educación y Cultura, a raíz de una recomendación del Organismo de Lucha contra la Discriminación, ha redactado un Código de Conducta contra el Racismo en las Escuelas, para lo que ha tenido en cuenta las opiniones de expertos en la esfera de la educación intercultural y de lucha contra el racismo. El Código de Conducta recoge la investigación y las políticas contra el racismo en todas sus formas. También proporciona orientación a las escuelas y los docentes sobre la manera de prevenir o hacer frente a incidentes racistas. El Código de Conducta se ha revisado y se prevé que se aplique de forma experimental en varias escuelas desde que comience el nuevo año escolar en septiembre de 2014. El Ministerio de Educación y

Cultura y el Organismo de Lucha contra la Discriminación presentaron oficialmente el Código en una conferencia de prensa celebrada el 13 de junio de 2014. Se espera que contribuya a la disminución del acoso escolar y la discriminación basada en la religión, el origen étnico, el idioma, la apariencia, la discapacidad y el género. Además, se publicó por vía electrónica un manual para los docentes de enseñanza primaria en marzo de 2014, que consignaba a título indicativo actividades para hacer frente a la diversidad a través de la educación en materia de salud. El manual incluye actividades para la promoción de la empatía, el problema de los estereotipos, la toma de conciencia acerca de las múltiples formas de exclusión y sus consecuencias, el respeto de todas las formas de diversidad, etc.

22. Además, el equipo multidisciplinario de expertos denominado "Grupo de Trabajo sobre Violencia Escolar" prosigue su labor proporcionando apoyo inmediato y orientación a las escuelas que se ven enfrentadas a situaciones de emergencia provocadas por la violencia y la delincuencia juvenil, en particular por incidentes de racismo. El equipo colabora estrechamente con otras autoridades estatales competentes y organizaciones no gubernamentales. Por conducto de las intervenciones del equipo en las escuelas, los alumnos vulnerables reciben apoyo psicológico de forma periódica. El Observatorio de la Violencia en las Escuelas, el Servicio de Psicología Educativa y el Servicio de Asesoramiento Profesional y Educativo también se ocupan de cuestiones relacionadas con el racismo, que inciden en su ámbito de competencia de forma sistemática, y su objetivo final consiste en luchar contra los estereotipos raciales y las actitudes discriminatorias en las escuelas. Durante el año escolar 2013/14, se pidió al equipo que ofreciera sus servicios en 180 casos. De estos casos, solo uno se refería a un incidente de racismo en una escuela primaria. El equipo elaboró una serie de medidas diferentes para este caso particular y su intervención está aún en curso.

Recomendación en el párrafo 23 de las observaciones finales – "Institución nacional de derechos humanos"

"*El Comité toma nota de la aprobación de la Ley Nº L.158(I)/2011, por la que se confía el mandato de una institución nacional de derechos humanos al Defensor del Pueblo, y observa con preocupación que la institución no está facultada para contratar a su propio personal y, al parecer, no se la dota de los recursos necesarios para el ejercicio eficaz de sus muy amplios mandatos (art. 2).*

El Comité insta al Estado parte a que garantice la plena independencia operacional y autonomía financiera del Defensor del Pueblo y se asegure de que es totalmente compatible con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París, resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo). El Comité también recomienda que el Estado parte solicite la acreditación del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos."

23. La independencia operacional de la Oficina del Ombudsman está garantizada en leyes específicas que confieren derechos y facultades al Ombudsman en relación con su mandato. Por ejemplo:

- La Ley (del Comisionado) de Lucha contra el Racismo y otras Formas de Discriminación [Nº L.42(I)/2004], confiere al Ombudsman competencias, obligaciones y facultades especiales para actuar como el Organismo de Lucha contra la Discriminación y Dirección de la Igualdad para combatir y eliminar la discriminación directa o indirecta en los sectores público y privado, por motivos de edad, raza, comunidad, idioma, color, religión, convicciones políticas o de otra índole y origen nacional o étnico.

- La Ley sobre la Igualdad de Remuneración entre Hombres y Mujeres por el Mismo Trabajo o por un Trabajo al que se Atribuye el Mismo Valor [Nº L.177(I)/2002], que fue modificada por la Ley Nº L.38(I)/2009, otorga al Ombudsman competencias para examinar de forma independiente las denuncias relacionadas con la igualdad de remuneración entre los hombres y las mujeres y para salvaguardar el principio de la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato entre los hombres y las mujeres en cuestiones de empleo y ocupación.
- La Ley del Comisionado de la Administración [Nº L.3/1991], modificada por la Ley Nº L.158(I)/2011, confiere al Ombudsman la facultad para actuar como Autoridad Nacional Independiente de Derechos Humanos y tiene amplios poderes en la promoción y protección de los derechos humanos. La Institución prepara su solicitud de acreditación ante el ACNUDH para 2014 (véase también A/HRC/WG.6/18/CYP/1, párrs. 8 a 10).

24. Respecto a la independencia financiera de la Oficina del Ombudsman, la financiación de sus operaciones depende de un presupuesto específico asignado directamente al Ombudsman. A pesar de las graves dificultades económicas que afronta Chipre, las consignaciones presupuestarias de la Oficina del Ombudsman no se han reducido (como ha sucedido en todos los departamentos del Gobierno y otras autoridades independientes análogas). La Ombudsman no ha solicitado ningún aumento de las consignaciones presupuestarias, habida cuenta de las actuales limitaciones financieras que han influido inevitablemente en todos los ámbitos.